



ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de dar una solución a la problemática planteada por la presencia de equinos, en la vía pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, es necesario regular la presencia de equinos en la vía pública para garantizar la seguridad de los vecinos y de los propios animales.

Que, la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y la Ley Provincial de Tránsito de La Pampa N° 1713, establecen principios y prohibiciones sobre la circulación de animales en la vía pública.

Que, es esencial para la seguridad vial y el bienestar de los habitantes de General Acha, implementar medidas efectivas para prevenir la presencia de equinos sueltos en áreas urbanas y rurales.

Que, la existencia de animales sueltos representa un riesgo significativo de accidentes y otros perjuicios para la comunidad.

Que, así como representa un peligro significativo para los habitantes, también lo es para los animales. Por lo tanto, la regulación de la circulación de equinos sueltos en la vía pública debe ser garantizada por las autoridades municipales. Esto se hace con el fin de evitar posibles perjuicios a la comunidad y, al mismo tiempo, brindar una normativa que proteja tanto a los ciudadanos como a los animales.

Que, se deben establecer procedimientos claros para la incautación, cuidado y eventual disposición de los equinos encontrados en situación de infracción.

Que, asimismo, a través de este proyecto se busca que, luego de cumplido el procedimiento de secuestro del animal, sin presentarse poseedor o propietario alguno para su retiro, el Departamento Ejecutivo para dar una respuesta integral a esta problemática, pueda donar él o los animales a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, que realicen actividades educativas y/o terapéuticas relacionadas con los equinos, teniendo como principal propósito el cuidado de los animales para que se hallen en mejores condiciones, pero a su vez que tengan un destino social.

Que, a los fines de regular el procedimiento en cuestión es necesaria la intervención del Concejo Deliberante de esta localidad.



POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1º.- Prohíbese en el ámbito del Municipio de General Acha la presencia de equinos sueltos o atados de manera insegura en la vía pública o en terrenos privados no debidamente resguardados.

ARTICULO 2º.- Defínanse las siguientes acepciones:

- “Equinos sueltos en la vía pública”: Aquellos animales equinos encontrados en calles, veredas, rutas, caminos, plazas y demás espacios públicos.
- “Suelto”: Todo animal que no esté sujeto adecuadamente con dos puntos de sujeción fijos y seguros.
- “Sujeción Insegura”: Cuando la atadura permita que el animal alcance la vereda o la calle, o esté en terrenos privados sin cercas adecuadas.

ARTICULO 3º.- La Secretaría de Gobierno y Seguridad (en adelante la Autoridad de Aplicación), será responsable del secuestro y traslado de equinos sueltos al predio y/o dependencia municipal designada al efecto, pudiendo solicitar el auxilio de la Policía Rural.

ARTICULO 4º.- Tras el secuestro, se notificará al área de Bromatología, Laboratorio y Centro de Zoonosis para la inspección veterinaria del animal y la realización de pruebas sanitarias necesarias. Se procederá a confeccionar una libreta sanitaria donde se registrará una descripción del estado sanitario del animal, identificación de la marca, clase, pelaje, sexo, edad aproximada, lugar y hora del secuestro.

ARTICULO 5º.- El personal actuante verificará si el animal ha sido robado, consultando a la comisaría local y a otras autoridades pertinentes.

ARTICULO 6º.- En terrenos baldíos o sin cercar, los equinos deberán encontrarse atados y tener una identificación visible del propietario. En caso contrario, serán considerados sueltos en la vía pública.

ARTICULO 7º.- Para la restitución del animal, el poseedor o propietario deberá acreditar su propiedad y abonar la multa y, de corresponder, los gastos de traslado, estadía y cuidados veterinarios.

ARTICULO 8º.- PROCEDIMIENTO. Ante la presencia de un equino suelto en la vía pública o sujeto de manera insegura se procederá a labrar un acta de infracción con los datos del poseedor o propietario. En el caso de que el poseedor o propietario



se desconozca y/o no esté presente en el lugar, se hará una descripción e identificación del equino. De todo lo actuado se notificará al Juzgado de Faltas.

A) En caso de poder identificarse al poseedor o propietario del animal secuestrado, se procederá a requerir que retire del predio o de la vía pública el animal en el plazo de 1 hora. No habiéndose tomado las medidas indicadas para evitar riesgos, se procederá al secuestro y traslado del animal al predio asignado como depósito.

B) En caso de no poder identificar al poseedor o propietario, el animal se retendrá en poder de la autoridad de aplicación trasladándose al predio asignado por el plazo de 30 días corridos computados a partir del secuestro del mismo. Durante este plazo, se publicarán anuncios en la página oficial de la Municipalidad de General Acha y se exhibirán anuncios en edificios públicos policiales y municipales que la autoridad de aplicación estime conveniente. Los anuncios deberán informar que los animales no reclamados, serán puestos a disposición del Departamento Ejecutivo.

C) El presunto poseedor o propietario podrá solicitar la restitución del equino dentro del plazo previsto por el inciso anterior, para lo cual deberá acreditar la tenencia o propiedad del animal secuestrado según lo prescripto por el art. 9. Una vez acreditada la posesión o propiedad del animal, se le labrará un acta de infracción con los datos precisos del infractor, la infracción cometida y los gastos devengados (traslados, estadía y gastos sanitarios). La autorización de entrega y retiro del animal estará supeditada al efectivo pago de la multa y los gastos que fueren devengados hasta la efectiva entrega del animal.

ARTICULO 9°.- El presunto poseedor o propietario podrá acreditar la propiedad del equino mediante:

- Libreta Sanitaria del animal.
- Denuncia de pérdida o robo del animal.
- Testigos que confirmen la propiedad.
- Fotos del animal.
- Documentación de identificación correspondiente.

ARTICULO 10°.- **MULTA.** Sera de aplicación lo prescripto por el Art. 61 del Código Regional de Faltas.

ARTICULO 11°.- Si no se determinase el poseedor o propietario, se procederá a buscar su identificación mediante las marcas y señales del animal. Si no es reclamado en 30 días corridos desde su secuestro, el animal se pondrá a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 12°.- Si no se identifica al poseedor o propietario, el animal podrá ser decomisado por el Juez de Faltas Municipal y donado a entidades públicas o privadas sin fines de lucro para actividades educativas y/o terapéuticas.



ARTICULO 13° AUTORIZACIÓN PARA REESTRUCTURAR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. Autorízase al Departamento Ejecutivo a reestructurar las partidas presupuestarias necesarias, para habilitar la adquisición o alquiler de los elementos para dar cumplimiento a lo establecido por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 14°.- Establézcase el plazo de vigencia a partir de los 120 días de la promulgación de la presente, a fin de adecuar las instalaciones, capacitar al personal, instar a los tenedores o propietarios a regularizar la situación de dominio y sanitaria ante las oficinas correspondientes y toda otra condición para el eficiente cumplimiento de la Presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 15°.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido fuere, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -

ORDENANZA N° 67/2024